

20187

RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 665.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.»; la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Massey Ferguson», modelo 174 C/236,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de oruga marca «Ebro», modelo 665, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 (sesenta y uno) CV.

Madrid, 29 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Ebro».
 Modelo 665.
 Tipo Oruga.
 Fabricante «Massey - Ferguson - Landini, S. p. A.», Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación Perkins, modelo A4.236.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	55,4	1.944	540	185	28	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,0	1.944	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	58,4	2.200	611	198	28	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,3	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.944 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20188

ORDEN de 28 de agosto de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Toledo.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Toledo y el informe de la de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Toledo, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría del Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Toledo será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
 Madrid, 28 de agosto de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Toledo y Ciudad Real.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Toledo

Provincia de Toledo

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Toledo quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa y el municipio de Anchuras, de la provincia de Ciudad Real, que pasa a depender de la de Toledo a los exclusivos efectos técnico-sanitario-asistenciales.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Toledo, capital, quedará estructurado sanitariamente en un sector.

1. Sector único: Integrado por el casco urbano. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Argés: Con este Municipio y el de Layos.
- b) Distrito rural de Barajas.
- c) Distrito rural de Burguillos: Con este municipio y el de Cobisa.
- d) Distrito rural de Nambroca.
- e) Distrito rural de Ollas del Rey.
- f) Distrito rural de Villamuelas.
- g) Distrito rural de Villasequilla de Yepes.

1.1. Unidad Sanitaria Local de Santa Bárbara: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.2. Unidad Sanitaria Local de Santa María de Benquerencia (polígono industrial): Con cabecera en dicha barriada, comprenderá la totalidad de la misma.

1.3. Unidad Sanitaria Local de Mocejón: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Magán.
- b) Villaseca de la Sagra.

1.4. Unidad Sanitaria Local de Polán: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Casas Buenas y los distritos rurales de:

- a) Guadamur.
- b) Noez.

II. PROVINCIAL

1. Comarca de Toledo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Illescas: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0 Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Illescas. Incluirá además el Municipio de Yeles y el distrito rural de:

a) Carranque: Con este municipio y los de Ugena y El Viso de San Juan.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Añover de Tajo: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Alameda de la Sagra.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Esquivias: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Borox.
- b) Seseña.

1.1.3 Unidad Sanitaria Local de Recas: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Yuncillos y el distrito rural de:

- a) Lominchar.

1.1.4. Unidad Sanitaria Local de Villaluenga de la Sagra: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Yuncler.
- b) Cabañas de la Sagra.
- c) Cobeja.

1.1.5. Unidad Sanitaria Local de Yuncos: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Cedillo del Condado: Con este municipio y el de Palomeque.
- b) Numancia de la Sagra.
- c) Pantoja.

1.2. Subcomarca de Menasalbas: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Menasalbas. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) San Martín de Montalban.
- b) San Pablo de los Montes.
- c) Ventas con Peña Aguilera.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Gálvez: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Totanes y los distritos rurales de:

- a) Cuerva.
- b) Pulgar.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Navahermosa: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Hontanar.

1.3. Subcomarca de Mora: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Mora. Incluirá además el de Manzaneque y los distritos rurales de:

- a) Almonacid.
- b) Mascaraque: Con este municipio y el de Villaminaya.
- c) Villanueva de Bogas.

1.3.1 Unidad Sanitaria Local de Orgaz: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Sonseca: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Ajofrín: Con este municipio y el de Chueca.
- b) Mazarambroz.

1.3.3. Unidad Sanitaria Local de Los Yébenes: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Marjaliza.

1.4. Subcomarca de Torrijos: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Torrijos. Incluirá además los municipios de Rielves y Barciene y los distritos rurales de:

- a) Albarreal de Tajo.
- b) Burujón.
- c) Escalonilla.
- d) Gerindote.
- e) Novés.
- f) Santo Domingo-Caudilla: Con esta localidad y el municipio de Alcabón.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Puebla de Montalban: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Escalona: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Aldeaencabo de Escalona, Hormigos y Paredes de Escalona y los distritos rurales de:

- a) Almorox.
- b) Nombela.

1.4.3. Unidad Sanitaria Local de Fuensalida: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Huecas y Villamiel y el distrito rural de:

- a) Portillo.

1.4.4. Unidad Sanitaria Local de Santa Cruz de Retamar: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Torre de Esteban Ambrán.
- b) Quismondo.

1.4.5 Unidad Sanitaria Local de Camarena: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Ventas de Retamosa y el distrito rural de:

a) Chozas de Canales: Con este municipio y los de Arcicóllar y Camarenilla.

1.4.6 Unidad Sanitaria Local de Valmojado: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Casarrubios del Monte.
- b) Métrida.

2. Comarca de Talavera de la Reina: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0 Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Talavera de la Reina. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Colonia Patrocinio de San José (barrio).
- b) Distrito rural de Gamonal: Con este barrio y la entidad de Talavera la Nueva (del municipio de Talavera de la Reina).
- c) Distrito rural de Cazalegas.
- d) Distrito rural de Velada.
- d) Distrito rural de Las Herencias.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Castillo de Bayuela: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Garciotún, Nuño-Gómez y Cardiel de los Montes y los distritos rurales de:

- a) Hinojosa de San Vicente: Con este municipio y el de San Román de los Montes.
- b) Real de San Vicente.
- c) Pelahustán.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Calera y Chozas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Navalcán: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Parrillas.

2.0.4. Unidad Sanitaria Local de Navamorcuende: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Almendral de la Cañada: Con este municipio y el de Sartajada.
- b) Cervera de los Montes: Con este municipio y los de Marupe y Sotillo de las Palomas.
- c) Buenaventura.
- d) Iglesias.

2.0.5. Unidad Sanitaria Local de Segurilla: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Montesclaros y Pepino y el distrito rural de:

- a) Mejorada.

2.0.6. Unidad Sanitaria Local de La Pueblanueva: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) San Bartolomé de las Abiertas.

2.1 Subcomarca de Belvís de la Jara: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0 Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Belvís de la Jara. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Alcaudete de la Jara.
- b) Aldenueva de Barbarroya.

2.1.1 Unidad Sanitaria Local de Aldeanueva de San Bartolomé: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Campillo de la Jara.
- b) La Estrella.
- c) Mohedas de la Jara: Con este municipio y el de Puerto de San Vicente.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Nava de Ricomalillo: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además la localidad de Buenasbodas (del municipio de Sevilleja de la Jara) y los distritos rurales de:

- a) Robledo del Mazo.
- b) Sevilleja de la Jara: Con este municipio (salvo la localidad de Buenasbodas) y el de Anchuras (de la provincia de Ciudad Real).

2.2. Subcomarca de Los Navalmorales: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0 Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Los Navalmorales. Incluirá además el municipio de Santa Ana de Pusa y los distritos rurales de:

- a) San Martín de Pusa: Con este municipio y el de Villarejo de Montalban.
- b) Espinoso del Rey: Con este municipio y los de Retamoso y Torrecilla de la Jara.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Los Navalucillos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.3. Subcomarca de Oropesa: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Oropesa. Incluirá además los de Alcañizo y Torralba de Oropesa y los distritos rurales de:

- a) Calzada de Oropesa: Con este municipio y el de Las Ventas de San Julián.

- b) Herrerueta de Oropesa: Con este municipio y el de Calerueta.
- c) Lagartera.

2.3.1. Unidad Sanitaria Local de Puente del Arzobispo: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Azután y Navalmorealejo y los distritos rurales de:

- a) Alcolea de Tajo.
- b) Torrico.
- c) Valdeverdeja.

2.4. Subcomarca de Santa Olalla: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.4.0 Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Santa Olalla. Incluirá además el de Maqueda y los distritos rurales de:

- a) Casar de Escalona.
- b) Domingo Pérez: Con este municipio y los de Erustes, Mesegar y Otero.

2.4.1. Unidad Sanitaria Local de La Mata: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Carmena: Con este municipio y el de Carriches.
- b) Carpio de Tajo.

2.4.2. Unidad Sanitaria Local de Cebolla: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Illán de Vacas y Los Cerralbos y los distritos rurales de:

- a) Malpica de Tajo.
- b) Montearagón: Con este municipio y el de Lucillos.

3. Comarca de la Mancha: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Villacañas. Incluirá además:

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Lillo: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) El Romeral.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Tembleque: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) La Guardia.
- b) Turleque.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Villa de Don Fadrique: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.1. Subcomarca de Madridejos: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Madridejos. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Camuñas.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Consuegra: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Urda.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Villafranca de los Caballeros: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Quero.

3.2. Subcomarca de Ocaña: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Ocaña. Incluirá además los municipios de Cabañas de Yepes y Ontígola y los distritos rurales de:

- a) Dosbarrios.
- b) Noblejas.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Santa Cruz de la Zarza: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Villarrubia de Santiago.
- b) Villatobas.

3.2.2. Unidad Sanitaria Local de Yepes: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Ciruelos y el distrito rural de:

- a) Huerta de Valdecarábanos.

3.3. Subcomarca de Quintanar de la Orden: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal; Integrada por el municipio de Quintanar de la Orden. Incluirá además el distrito rural de:

a) Villanueva de Alcardete.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Corral de Almaguer: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Cabezaesada.

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Miguel Esteban: Con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) El Toboso.

3.3.3. Unidad Sanitaria Local de Puebla de Almoradiel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20189

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,202	73,402
1 dólar canadiense	62,682	62,927
1 franco francés	17,662	17,732
1 libra esterlina	174,901	175,673
1 libra irlandesa	154,566	155,281
1 franco suizo	44,812	45,073
100 francos belgas	255,816	257,415
1 marco alemán	41,034	41,262
100 liras italianas	8,627	8,661
1 florín holandés	37,742	37,943
1 corona sueca	17,630	17,720
1 corona danesa	13,280	13,340
1 corona noruega	15,157	15,230
1 marco finlandés	20,095	20,205
100 chelines austriacos	579,588	583,945
100 escudos portugueses	147,051	148,047
100 yens japoneses	34,589	34,766

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20190

DECRETO de 28 de mayo de 1980 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía.

El Decreto 4/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, asignaba a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Turismo, en virtud del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

El ejercicio de estas competencias, regulado por Decreto 14/1979, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía, exige dotar a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de una estructura orgánica básica que permita el adecuado desempeño de las funciones transferidas y permita al mismo tiempo el ejercicio de las funciones que le son propias en los sectores de la Economía, la Hacienda y el Comercio sin perjuicio

de sucesivas extensiones en función de nuevas transferencias de competencias que pudieran corresponder a esta Consejería.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 26 de mayo de 1980, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

1.1. El Viceconsejero, que, dependiendo directamente del Consejero, asumirá las funciones que específicamente le delegue el Consejero y fundamentalmente la coordinación de los órganos de dirección de la Consejería.

1.2. Con nivel orgánico de Dirección General:

- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Turismo.
- Secretaría General Técnica.

1.3. El Consejo Asesor, que asistirá al Consejo en el estudio y desarrollo de las directrices de la Consejería y que, bajo la presidencia del Consejero, estará constituido por el Viceconsejero y todas las Direcciones Generales de la Consejería, así como el Interventor general de la Junta.

1.4. La Intervención General de la Junta, que, adscrita reglamentariamente a la Consejería, tendrá su organización autónoma.

Art. 2.º A la Dirección General de Economía le compete la coordinación de estudios de política económica de carácter general y la ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente en esta materia, así como la elaboración y coordinación de estudios relativos a la planificación económica, inversiones, ahorro, estadística, documentación y aquellos otros que se le asigne. Asimismo mantendrá relaciones orgánicas con las Instituciones y Organismos competentes en materia de estadística.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Economía contará con un Servicio de Estadística.

Art. 3.º A la Dirección General de Comercio le corresponden las funciones relacionadas con la ordenación del mercado, la defensa de los derechos de los consumidores, el fomento y tutela de la actividad comercial y la relación con las Cámaras de Comercio. A ella se adscribirán las competencias que se transfieran de la Administración del Estado en materia de ferias interiores y disciplina de mercado.

Art. 4.º A la Dirección General de Turismo le corresponde la definición y programación de la política turística, dentro de las competencias transferidas por la Administración del Estado y cuyo desarrollo se encuentra regulado por Decreto 14/1979, de 9 de julio, de la Junta de Andalucía.

Art. 5.º Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Turismo contará con los siguientes servicios:

5.1. Servicio de Promoción, que desarrollará la actividad promocional y la relación con los Entes de Promoción del Turismo.

5.2. Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, que asumirá las tareas administrativas y de control de la actividad de las Empresas y Actividades Turísticas, y concretamente las especificadas en el artículo 40, puntos 1 y 3, del Real Decreto 698/1979.

5.3. Servicio de Expedientes, que tramitará todos los que se originen por reclamaciones de terceros, actas de inspección o de oficio.

Art. 6.º La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá los cometidos previstos para el órgano de idéntica denominación en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y específicamente las funciones de coordinación técnica entre los órganos directivos de la Consejería. Ejercerá la Jefatura de Personal, así como las funciones de depositaria, habilitación, patrimonio, presupuestos, nóminas, inventario, archivo y registro.

Art. 7.º De la Secretaría General Técnica dependen los siguientes servicios:

- Servicio de Inspección y Personal.
- Servicio de Traducciones y Publicaciones.
- Servicio de Régimen Económico.
- Servicio de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.
- Servicio de Infraestructura Turística.

Art. 8.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 26 de mayo de 1980.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, José Fernández Alemán.